NUMERO 4284. DOMINGO 7 DE JUNIO DE 1846. DIEZ CUARTOS.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de administracion.=Circular.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Gandesa sobre restituir al duque de Medinaceli la prestacion á que con el nombre de puja se hallaba antes sujeto el pan que se cocia en los hornos de Mora de Ebro, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Gandesa, de los cuales resulta que el ayuntamiento de Mora de Ebro, con aprobacion de dicho gefe, dió el carácter y la aplicacion de arbitrio municipal á la prestacion á que con el nombre de puja estaba antes sujeto á favor del duque de Medinaceli el pan que se cocia en los hornos de aquella villa, y al mismo tiempo ocupó el local que servia de depósito al producto de esta prestacion; que habiendo el apoderado del duque recurrido al indicado juez en 29 de Abril de 1845, promoviendo juicio sumarísimo de amparo en la posesion en que su principal se hallaba del referido depósito de pan de los hornos insinuados, proveyó aquel como se pedia en vista de la informacion sumaria que se suministró, mandando al ayuntamiento de Mora reponer á su costa el depósito al ser y estado que tenia antes de la reclamacion de dicho apoderado; que habiendo protestado aquel cuerpo contra esta providencia, fundándose en que la prestacion de que se trataba habia cesado como todas las de su clase por un efecto preciso de las leyes vigentes sobre señoríos, sin que por otra parte hubiese el duque presentado el título en que pudiera apoyarse su pretendido derecho á percibirla, el juez sin embargo acordó se llevase á efecto lo mandado, y quedó de hecho cumplido por el alcalde; que establecido otro depósito por el ayuntamiento, reiteró el apoderado del duque la misma gestion ante el juez, ofreciendo informacion sumaria sobre ello, y manifestando que seria ilusoria la restitucion verificada si no se hacia extensiva á la prestacion que el ayuntamiento continuaba percibiendo; que en estado de haberse suministrado dicha informacion en crédito de estar el duque de tiempo inmemorial en posesion de este derecho, dirigió el gefe político al juez una comunicacion manifestándole que si su providencia se limitaba á la restitucion del depósito al duque, nada tenia que oponer á ella; mas si se comprendia tambien la prestacion misma, destinada con su aprobacion por el ayuntamiento como arbitrio municipal á los fondos de esta clase, no podia menos de rechazarla por invadirse con ella atribuciones propias de la administracion: de donde vino á resultar la competencia de que se trata:

Vista la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por el decreto de las Córtes de 20 de Enero de 1837 y la de 26 de Agosto del mismo año, en las cuales se determina lo que debe acreditarse, y cómo y en qué tiempo, para asegurar la continuacion de las prestaciones á que antes estaban sujetos los pueblos de señorío:

Visto el art. 63, párrafo 7º de la ley de 14 de Julio de 1840, que atribuye á los ayuntamientos la facultad de crear arbitrios municipales con aprobacion de los gefes políticos:

Visto el art. 81, párrafo 7º de la ley de 8 de Enero de 1845, que concede á dichos cuerpos la misma facultad:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que no permite á la autoridad judicial la inmediata reforma por medio de interdictos, de manutencion y restitucion, de providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en el círculo legal de sus atribuciones:

Considerando, 1º Que el modo de acreditar el derecho á las prestaciones que antes de la abolicion de los señoríos pesaban sobre los pueblos de esta clase no es por cierto, segun las leyes citadas de 1823 y 1837, el juicio sumarísimo promovido por parte del duque de Medinaceli, sino otro muy distinto;

2º Que ademas de no ser conforme á dichas dos leyes el tal juicio, es contrario á la Real órden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, puesto que el acuerdo del ayuntamiento de Mora, aprobado por el gefe político de Tarragona que dió lugar al empleo de aquel medio, es indudablemente un acto administrativo en la parte que convirtió en arbitrio municipal la prestacion indicada, ya se considere en sí mismo, ya se atienda á las terminantes disposiciones citadas de la ley actual de ayuntamientos ó la del año de 1840, cualquiera que fuese de las dos la que entonces rigiese:

Se decide esta competencia á favor de la administracion, y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al gefe político de Tarragona y al juez de primera instancia de Gandesa, dése conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1846.=El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.=Sr. gefe político de.....

Seccion de Fomento.

Ilmo. Sr.: Siendo de una importancia reconocida que se extiendan desde luego al mayor número posible de provincias los beneficios que deben resultarles con la mas equitativa y acertada distribucion de los 200 millones destinados á la construccion de caminos, y habiendo algunos ya proyectados en años anteriores y comenzados por las provincias interesadas sin mas recursos que los arbitrados por las mismas y algun corto auxilio que pudo facilitarles el Tesoro público, los cuales merecen, por la extension y conocidas utilidades de las comunicaciones que han de franquear, que el Gobierno los atienda hasta el punto que permiten las demas obras de su especial cargo, sin aguardar á la conclusion de los proyectos y presupuestos respectivos que se mandaron activar por Real órden de 19 de Mayo próximo pasado, S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo que sobre el particular ha expuesto V. I., se ha servido resolver:

1º Que reservando del remanente de los 115.255,468 reales 21 mrs., que en la distribucion acordada por la citada Real órden quedaron disponibles, 32 millones, en que por valor alzado se computa el coste de las nuevas carreteras generales de Huelva al confin de la provincia de Sevilla, de Granada á Murcia, de Trujillo á Cáceres, de Ciudad-Real al punto que se designe, de Zaragoza á Huesca, de Teruel al punto que se juzgue conveniente y de Puente Rábade al Ferrol, se destinen 32.219,480 rs. á la construccion de las carreteras designadas en el adjunto estado.

2º Que las cantidades señaladas en el mismo estado para la ejecucion de las carreteras que comprende se faciliten en los cinco años del empréstito y en proporcion de sus entregas; pero que no se verifique su efectiva aplicacion hasta que determinen las provincias respectivas los fondos con que han de cubrir el resto del presupuesto que á cada una corresponda, y se aseguren de manera que puedan servir de base á las operaciones de crédito ó subastas de otras que, segun las circunstancias de cada caso, se estimen mas ventajosas.

3º Y que á este fin se entiendan con V. I. los gefes políticos de las provincias comprendidas en la anterior disposicion, facilitándole cuantos datos, noticias y aclaraciones sean necesarias, á fin de que con el debido conocimiento puedan dictarse las demas que se juzguen oportunas para la mas pronta conclusion de los mencionados caminos que han de ser costeados por el Estado y las provincias.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1846.=Pidal.=Sr. director general de Caminos.

ESTADO QUE SE CITA EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

CARRETERAS Y PROVINCIAS Á QUE CORRESPONDEN.	Extension en leguas de 20,000 pies.		Importe total del primitivo presupuesto.	Auxilio que facilita el Estado.	Quedará á cargo de cada provincia, con inclusion de las cantidades ya invertidas.
Carretera de Madrid á Pontevedra y Vigo.					
Provincia de Madrid	3	2,970 pies.	1.531,490	765,745	765,745
de Avila	16½	4,209	4.780,135	2.390,067½	2.390,067½
de Salamanca	15	2,511	4.354,342	2 177,171	2.171,171
de Zamora	38½	3,961	8.270,503	4.135,251½	4 135,251½
de Orense	29½	3,663	10.201,064	5.100,532	5 100,532
de Pontevedra	19¾	3,150	8.582,066	4 291,033	4.291,033
	121	244	37.719,600	18.859,800	18.859,800
Carretera de Guadalajara á Logroño.					
Provincia de Guadalajara	16½	3,144	5.889,295	2.944,647½	2.944,647½
de Soria	18	1,545	5.019,213	2 509,606½	2.509,606½
de Logroño	11½	4,011	4.438,264	2 219,132	2.219,132
	46	3,700	15.346,772	7.673,386	7.673,386
Carretera de Astorga á Leon.					
Provincia de Leon	8	3,500	6.372,588	3.186,294	3.186,294
	8	3,500	6 372,588	3.186,294	3.186,294
Carretera de Granada á Motril.					
Provincia de Granada	8½	3,711	5.237,266	2.500,000	2.737,266
	8½	3,711	5.237,266	2.500,000	2.737,266
RESUMEN GENERAL.					
Carretera de Madrid á Pontevedra y Vigo	121	244	37.719,600	18.859,800	18.859,800
de Guadalajara á Logroño	46	3,700	15 346,772	7.673,386	7.673,386
de Astorga á Leon	8	3,500	6.372,588	3.186,294	3.186,294
de Granada á Motril	8½	3,711	5.237,266	2 500,000	2.737,266
Total	183¾	1,155	64.676,226	32.219,480	32.456,746

Madrid 6 de Junio de 1846.=Pidal.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiéndose dignado S. M. por Real órden fecha 3 del actual conceder plazas de aspirantes de número que resultarán vacantes para el próximo semestre en el colegio militar de los de marina á D. Santiago Patero y D. Tomas Sostoa, como tambien supernumerarias á D. Miguel de Lara, D. Antonio Vivar y D. Jacinto Rodriguez de Cela, nombrando al mismo tiempo para suplentes de los primeros, en el caso de que no se presenten oportunamente ó sean reprobados en el exámen de entrada, á D. José María Cheregnini y D. Eduardo Arias Salgado, y para suplentes de los citados supernumerarios á D. Antonio de Flores, D. Eduardo Chesio y D. Enrique Trujillo, prevengo á los expresados interesados que deben ocupar las plazas de número y supernumerarias se presenten en dicho establecimiento desde el 20 del mes actual hasta antes del 10 de Julio próximo, á fin de que si cumplen los requisitos que previene el reglamento provisional se les siente plaza en este dia; é igualmente prevengo á los nombrados para suplentes que se alisten para verificar su presentacion en todo el referido mes de Julio si fueren llamados por el director de dicho colegio.

Lo que se inserta en la Gaceta con arreglo á Real determinacion de 20 del mes próximo pasado.

Madrid 6 de Junio de 1846.=Por indisposicion del excelentísimo Sr. director general de la Armada, el gefe de escuadra, Vigodet.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 15 de Mayo.

El 30 de Abril, Mr. de Titoff y Reschid-bajá firmaron un tratado de comercio en Balba Liman, en el mismo punto en que lord Ponsomby concluyó el suyo en 1838. Este tratado empezará á estar en vigor desde 1º de Julio, y durará hasta 1856.

La tarifa rusa, que debia concluir en 1º de Octubre de 1854, ha sido prorogada hasta 1º de Abril de 1856. Las partes contratantes deberán avisarse mútuamente con seis meses de anticipacion si desean mantener ó modificar el tratado.

Este se compone de 20 artículos. Los derechos suplementarios de 9 por 100 en la exportacion y del 2 en la importacion, que se agregaron al 3 por 100 mucho tiempo hace, quedan sentados como principio en el tratado.

En el art. 6º se estipula que los rusos no podrán comerciar en Turquía en artículos fabricados por las corporaciones de tejedores, ni establecer talleres.

El artículo 9º reserva á la Puerta otomana el derecho de prohibir, en caso de necesidad, la exportacion de un producto turco por un tiempo determinado, comprometiéndose no obstante la Turquía á comunicar esta determinacion al embajador ruso, indicándole los productos; y si hubiese que hacer algunas excepciones, serán igualmente hechas en favor de la Rusia.

El art. 10 exceptúa de la libertad de comercio la pólvora de cañon, balas &c. &c. Cuando los buques rusos importen cañones, los depositarán en la aduana del puerto, y no podrá verificarse la venta sin intervencion de la aduana, que solo autorizará la venta de los cañones necesarios para el servicio de un buque.

El art. 11 trata de los monopolios que se reserva el fisco turco, particularmente el comercio de sanguijuelas. La sal y el tabaco de polvo del extrangero no podrán venderse sino por mayor.

El artículo 12 limita la exportacion de la seda turca á los puntos de escala.

El art. 16 se refiere á los Principados del Danubio y de la Servia. Los artículos introducidos por la Rusia en dichos Principados pagarán el 3 por 100 de derechos de entrada y el 2 por 100 de suplemento á las aduanas de las dichas provincias. El derecho de tránsito de los artículos rusos en las mismas provincias será el de 3 por 100.

En el tratado no se habla de la necesidad de obtener firmanes para los buques que salgan de Constantinopla con rumbo al mar Negro y al mar Blanco. (*Gac. de Augsb.*)

FRANCIA.

Paris 31 de Mayo.

La *Gaceta alemana de Lóndres* del 29 contiene el artículo que sigue:

Lóndres 28 de Mayo.=El Príncipe Luis Napoleon Bonaparte llegó ayer á esta á las cuatro de la tarde en el vapor de Ostende. El Príncipe se dirigió sin detenerse á la fonda de Brunswick Gerniyn Street San James.» (*Hoj. litog.*)

Se lee en el *Times*:

Pudiera muy bien suceder que los mejicanos batan y destruyan el cuerpo de tropas del general Tailor antes de la llegada de los refuerzos que el general espera, y que en su consecuencia los mejicanos tomen la ofensiva en Tejas; pero este triunfo seria momentáneo, y serviria para exasperar á un enemigo fuerte y poco escrupuloso. Sin embargo, los mejicanos podrian aprovecharse de ciertas ventajas. Primeramente, esta guerra va á producir una multitud de cuestiones embarazosas concernientes á los derechos de los beligerantes, á los de los neutrales, á las patentes de corso y á la proteccion del comercio. Ya los americanos han obligado á salir de Rio Grande dos goletas inglesas, sin que haya precedido la menor notificacion de bloqueo: á esto hay que agregar la grande influencia que esta guerra puede ejercer en la solucion de la cuestion del territorio del Oregon, porque seguramente encontraremos á los americanos mas intratables si el partido de la guerra llegase á predominar, y sobre todo si los mejicanos son vencidos en esta lucha. (*Id.*)

Los propietarios alemanes de la provincia de Posen han votado dirigir un mensaje al Rey de Prusia patentizando sus deseos de que se reunan los polacos y alemanes de la provincia con el fin de rivalizar en amor y adhesion á la patria, al Rey y á su familia. S. M. ha contestado con mucha afabilidad al mensaje, asegurando que lo que mas llamaba su atencion era la prosperidad de la provincia, y que trabajaria eficazmente por protegerla contra los esfuerzos de los enemigos, viendo con satisfaccion que los habitantes alemanes estaban dispuestos á tratar con benevolencia á los polacos, y á introducir la concordia para reunir todos los ánimos al trono y á la patria sin distincion de raza ni orígen. (*Debats.*)

El *Friend of China* del 14 de Marzo, que hemos recibido por la última mala de la India, contiene la siguiente ordenanza que el gobernador de la provincia de Canton ha publicado para inteligencia de los naturales en sus relaciones con los extrangeros:

1º «Los naturales del pais deben vivir en buena amistad é inteligencia con los extrangeros de todos los paises.

2º Los súbditos de todos los paises estan autorizados para traer sus familias y vivir con ellas en los cinco puertos de Canton, Amoy, Ningpó, Pucheboo y Shangai, y comerciar en dichos puntos, en donde no serán inquietados.

3º Todos los años deberán los cónsules dirigir á las autoridades locales una noticia exacta del número de casas alquiladas á familias extrangeras y el importe del alquiler. Las condiciones de los arriendos se establecerán con justicia y equidad, pues los chinos no deben exigir por ellos mas del precio regular á los extrangeros. Los mandarines chinos cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposicion.

4º Los buques de todas las naciones podrán comerciar con los cinco puertos. Todo buque que se presente en otra parte será confiscado por las autoridades chinas.

5º Habiéndose suprimido los comerciantes hongs en Canton, los de las diversas naciones pueden hacer sus negociaciones con los chinos en los cinco puertos mencionados, sea para la importacion ó para la exportacion.

Si existe alguna coalicion entre los habitantes para establecer el monopolio, los cónsules darán parte á las autoridades chinas, que lo impedirán.»

Continúa el edicto dictando disposiciones, en las que se previene á los cónsules designen un sugeto que vigile la conducta de los marineros, y que evite las disputas entre ellos y los chinos; y despues prosigue:

«Los comerciantes de las diferentes naciones que se establezcan de una manera permanente, ó por temporada, en cualquiera de los cinco puertos, no podrán penetrar en los pueblos ni comerciar en el interior. Se establecerán límites que no será lícito traspasar, los cuales se fijarán segun las localidades y las disposiciones del pueblo. Si se aventurasen á pasar mas allá de estos límites, los naturales podrán conducirlos á los cónsules, pero sin maltratarlos ni herirlos.

Los comerciantes de las diferentes naciones podrán tomar á su servicio obreros, marineros &c. No se prohibe á las personas que entren á servir á los extrangeros enseñarles el idioma y la escritura china. Todos los extrangeros podrán comprar libros chinos, de cualquiera clase, sin restriccion.

Si algun buque extrangero fuese asaltado por el temporal, ó tocase á una roca y estuviese averiado, los mandarines de la costa deberán dar inmediatamente sus disposiciones para su salvamento, y facilitarle los socorros que estuvieren á su alcance. La poblacion y los barcos de los naturales no deberán aprovecharse de la desgracia para saquear el buque: si lo contrario hicieren, serán severamente castigados. Lo mismo se verificará cuando ocurra algun accidente de esta especie en las aguas interiores.» (*Id.*)

El *Morning-Post* anuncia positivamente que el Rey y la Reina de los franceses irán á visitar á la Reina Victoria. (*Id.*)

MADRID 7 DE JUNIO.

TRIBUNAL DE LA CAMARA DE LOS PARES.

Audiencia del dia 27 de Mayo sobre el atentado de Fontainebleau.

(Continuacion.)

Semejante documento, destinado evidentemente á la publicidad, ¿no parece, señores, el mentís mas formal dado por el mismo acusado á los pretendidos motivos que invoca para explicar el crímen? Lecomte, lo hemos dicho, no carece pues de inteligencia: todos los interrogatorios lo prueban.

Es imposible suponerle tal aberracion de espíritu que pueda calificar de causa santa una venganza personal. En su sistema de explicacion del atentado no se comprende bastante la inspiracion divina que le hizo elegir el lugar del crímen. Era natural creer, que ademas de los motivos tan poco sólidos que se nos presentan, se ocultasen en realidad razones de otro órden: bien podia verse en él un fanático ó un seide. Asi, señores, gran parte de los interrogatorios de Lecomte han debido enlazarse con este documento, cuya naturaleza y cuyos caracteres desmienten enérgicamente las declaraciones del acusado. No podemos menos de reproducir aqui algunos pasajes de estos interrogatorios.

En el momento de presentarle el canciller este documento, dijo Lecomte: «Fue escrito al tiempo de partir; es mi testamento.»

El canciller le replicó entonces:

«Este escrito ha sido profundamente meditado, porque tiene señales de correcciones. Tal documento desmiente cuanto habeis dicho hasta aqui; porque conoceis bastante el valor de las palabras para comprender que no puede llamarse *obra santa* al crímen inspirado por un resentimiento personal. Ademas habeis dicho que no estabais seguro sobre el lugar donde habriais de tirar; y hé ahi que escribis á sangre fria que la eleccion del sitio donde cometisteis el crímen es resultado de una inspiracion divina.»

R. No podia dar los pormenores de las injusticias que habia experimentado; no hubieran tenido interes alguno para el público; quise ser breve. Escribia solo para mi memoria.

En cuanto á la eleccion del lugar, es cierto que habia pensado en muchos puntos, puesto que, como os he dicho, queria colocarme entre otros en el cementerio de Avon; pero la última frase que acabais de leer se refiere á todos los puntos indistintamente desde donde hubiera tirado; no se circunscribia á un punto mas que á otro.

P. Hablais de obra santa. ¿Habeis profesado en vuestra vida culto particular á los principios religiosos?

R. Particular, no: tengo principios religiosos, pero no exaltados.

P. El primer mandamiento de la ley divina ¿no es no matarás?

R. Cuando no te maten.

P. ¡Cómo! ¿qué quereis decir? ¿os han muerto?

R. Moralmente, hartas veces.

P. Con semejantes principios no es mucho que se cometan acciones tan atroces. Basta creer tener derecho á quejarse de alguno para querer matarle. Habeis llamado á este escrito un testamento, y al parecer, para recomendar vuestra memoria á los hombres: ¿creeis que podrá recomendarse con un crimen inspirado segun vos por un resentimiento personal?

R. Sr. canciller, señores, no sabeis el mal que causa una injusticia. ¿Por qué no hizo el intendente general justicia á mi demanda? ¿Por qué no la ha contestado?

En el curso del mismo interrogatorio, á esta cuestion:

—Habeis dicho que habiais escrito lo que llamais vuestro testamento para *memoria*. ¿Qué entendeis por esta expresion?

FOLLETIN.

FERNANDO,

NOVELA ORIGINAL ESPAÑOLA.

CAPITULO PRIMERO.

La vuelta.

—No te canses, Bermudo, es imposible que sea verdadera esa noticia.

—¿Por qué?

—Por que tiene muchos visos de mentira.

—Eso y nada es todo uno; con que asi no te canses en convencerme. Yo digo que sí, apoyado en buenas pruebas; tú persistes en que no, fundado solo en tu creencia: con que claro está que las probabilidades estan en mi favor. ¡Cuando te digo que no es oro todo lo que reluce!

—¡Habladurías! ¡Cuentos de dueñas remilgadas! En una palabra, envidia, amigo Bermudo.

—Voto al diablo que eres mas testarudo que un asno. ¿Y crees tú que yo partícipe de esa envidia? ¿Crees tú que si Bermudo no es amigo de ese avechucho, no tiene sus razones fundadas para ello? Pues á quien afirma lo contrario le diré que miente como un malsin, y que tiene una lengua de víbora, y que á las víboras se las debe aplastar la cabeza.

—Despacio, Bermudo, tengamos la fiesta en paz, y no demos de comer al diablo. ¿Tengo yo obligacion de pensar como tú? ¿de creer lo que tú crees? Pedro no es mi amigo ni mi enemigo, no le debo favores de ningun género, pero le creo hombre de bien.

—Pues te engañas. ¿Sabes tú quién es ni de dónde ha venido? ¿Cuántas veces le has visto en los combates? Sus proezas estan reducidas á adular al Sr. de Guzman, y á engañar á los crédulos como tú.

—¡Disparate!

—Sí, disparate. ¿No ves aquella cara de mono y aquel gesto de gavilan? ¿Qué puedes decir en su favor? ¡Que reza mucho, que no sale de su madriguera, que no bebe, ni canta, ni..... pues! Pero todo eso es mentira, mentira. Oye, Ruiz, ya sabes tú la mala opinion en que tenemos á ese hebreo, confidente de nuestro amo, y lo que se dice en público de él, y no ignoras que ese condenado usurero es la causa principal de todo el mal que nos sucede; pues bien, ayer mismo me dijo María que le habia visto muy en conversacion con ese que tú crees un santo hombre, y que hablaban, á lo que comprendió, de asuntos muy graves, porque Pedro estaba muy acalorado, y al momento que la vieron se deslizaron como dos sombras. Quien se oculta, algo malo hace, y quien con lobos anda, á ahullar se enseña.

—Mala lengua tienes, Bermudo. Si batallaras como hablas.....

—¡Por Santiago! y tú, maldito huron, ¡te atreves á decirme esto! ¡Que si batallara como hablo!.... ¿Apuestas á que te saco la lengua y la cuelgo en la puerta de la calle como se hace con las aves de mal agüero?

—El cuento es que tu espada no corta.

—Si no corta, vocinglero, es porque la han mellado los huesos de los infieles. ¡Habrá trasto! El barbilampiño, el..... vamos, no puedo tratar con estos mozalvetes que desprecian á los viejos, porque creen que su sangre está helada, y que su brazo no puede sostener una espada para castigar su insolencia. Ya sé yo porqué defiendes á Pedro; porque eres de su bando, porque adulais al duque para mejor engañarle, porque no podeis ver á Don Fernando, de quien todos teneis envidia..... Uf..... me voy, porque sino..... no podré contenerme, y voy á mover un escándalo..... Ya, ya se os dará á todos vuestro merecido.

Y bramando de coraje salió de la habitacion, cerrando con violencia la puerta, y dirigiendo una mirada de furor á su adversario, quien negligentemente sentado, se sonreia sin mucho cuidado del arrebato del viejo Bermudo.

La escena que acabamos de referir tenia lugar en una casa de Medinasidonia, de muy buena apariencia, cuyas grandes puertas, adornadas de caprichosos arabescos y bajos relieves, y cuyas ventanas ojivas daban á conocer demasiado que era construccion de los sarracenos, por tanto tiempo señores de la hermosa Andalucía. Alrededor de un gran patio, en el que descollaban algunos olorosos limoneros y naranjos, se extendia una vasta galería de piedra que se comunicaba con todas las habitaciones interiores. La mas hermosa de todas ellas era una gran sala octágona, ricamente amueblada al gusto de la época, y cuyo pavimento, que era de mosáico de un gusto exquisito, estaba cubierto de ricos tapices de Persia, y en cuyas paredes se veian simétricamente colocados una porcion de retratos de los progenitores de los dueños de la casa. En otra habitacion larga y oscura, destinada para sala de armas, se veian colgados los útiles de caza; pero no habia mas que algun escudo roto, tal cual espada tomada del orin y un yelmo abollado, en el que aun se encontraban algunas gotas de sangre que á propósito, y en memoria sin duda de alguna grande accion, no se habian limpiado. Extraño parecerá que en una casa que aparentaba ser de un gran señor, y en un tiempo en que tan cruda guerra se hacia á los árabes para arrojarlos de sus últimas posesiones del Mediodia de la península, hubiese una falta tan notable y tan poco conforme con las necesidades de la época. Las armas eran entonces

Lecomte responde con vacilacion: «yo deseaba llevar ese papel conmigo.»

Se le pregunta lo que entendia por una obra santa. Responde: «yo no podia detallar mis injurias. Escribí eso en el momento de partir, y entonces todo era incierto en mi espíritu.» En fin, se insiste en querer saber á qué causa deseaba que se atribuyese su atentado, y dice: «yo deseaba que se atribuyese á la causa menos favorable para mí.»

En el interrogatorio siguiente (el quinto), el Sr. canciller dijo al inculpado:

Vuestra intencion se revela en lo que llamais vuestro testamento; en este documento que lleva el sello de un color político y aun religioso, porque hablais en él de una obra santa que os preparábais á cumplir.

Este documento denota que deseábais desviar la atencion pública de los motivos de resentimiento personal que alegais ahora para hacer creer que habiais obedecido á inspiraciones políticas, lo cual, á vuestros ojos sin duda, habria dado á vuestra atentado un carácter mas elevado, menos vil, á menos que esto documento no dé realmente testimonio de influencias, á las cuales hayais obedecido, y habrian venido de personas mas culpables que vos mismo, si es posible. En todo caso este documento revela, ó una profunda habilidad de parte vuestra, ó una disimulacion muy perversa; ó bien hace comprender la verdadera causa del atentado que habeis cometido, y que entonces seria necesario atribuir á excitaciones ó á resentimientos políticos.

R. Yo no podia dar todos los pormenores que me han decidido á tomar una determinacion extrema. Este documento lo he escrito en mi cuarto antes de mi partida, y cuando estaba aun indeciso entre quedarme ó partir.

Desde luego quise hacer de él un taco; pero hallé que el papel era muy grueso, y tomé otro. Era la consecuencia de ideas que, como otras muchas, me atormentaban de todos modos.

En fin, en el octavo interrogatorio, el Sr. canciller volvió á la carga sobre este escrito, cuya gravedad os ha hecho á todos impresion, señores. Dijo pues á Lecomte:

P. Pues que habeis hablado aun en este interrogatorio del cuidado que queriais tomar por vuestra memoria póstuma, dejando por detrás el escrito que ha sido hallado entre vuestros papeles, tambien os preguntaré otra vez: ¿cómo habeis podido creer que vuestra memoria seria protegida con ese epiteto de santa, dada á una accion tan abominable como la de hacer fuego por venganza personal, no solamente al Rey, sino á la Reina y á las hijas del Rey que estaban con S. M. en el carruaje, y que seguramente estaban muy inocentes de los pretendidos agravios que imputais al Rey? ¿Cómo no habeis retrocedido ante la atrocidad de semejante accion, vos que decís haberos ocupado algunas veces en el cuidado de vuestra memoria póstuma?

R. Si hubiera escrito todo lo que me venia al pensamiento, habria escrito otras muchas cosas tambien. Un cuarto de hora antes de dejar mi habitacion no habia resuelto nada, nada decidido; y al hacer fuego, solo al Rey queria dañar.

P. Creedme, mejor harías, aun para vuestra memoria, en entrar en un sistema de mayor franqueza, y hacer conocer (caso que existan) los execrables consejos que os han arrojado en la senda espantosa, que ha sido la de vuestra perdicion.

R. Sr. canciller, no obstante vuestros sensibles cargos, yo me detestaria de muerte si fuese el agente de un partido. Deplorando mi accion, tengo para aliviar mis penas el pensamiento de que no la habria cometido nunca si no se hubieran rechazado con desprecio mis justas reclamaciones.

Este mismo pensamiento es el que ha manifestado desde el principio del proceso, y aun antes de que se le hubiese presentado el documento encontrado en su domicilio, cuando á la siguiente pregunta del canciller:

P. Jamas llegareis á hacer creer que los motivos que alegais son los únicos que os han decidido á cometer vuestro atentado. Habeis evidentemente obrado bajo otras influencias,

Respondió: yo no soy un Fieschi.... capaz de hacer lo que él ha hecho. Yo no soy instrumento de nadie. Yo no he podido vencer mis resentimientos: hé aquí todo. (21 de Abril, primer interrogatorio ante el Sr. canciller.)

Tales son, señores, las solas explicaciones dadas por Lecomte sobre este documento de carácter tan grave, y que él mismo ha llamado su testamento. Es fácil ver que el inculpado se encuentra singularmente embarazado con la contradiccion que se nota entre sus declaraciones y el documento que se le presenta. Miente hoy en efecto, ó mentia en ese escrito hallado en su domicilio.

Cómo lo habeis visto, ni aun se atreve á sostener que esta obra abominable de venganza que pretende haber cumplido fuese un obra santa, y deja entender, sin decirlo con todo, que él queria á los ojos de la opinion pública disimular el verdadero carácter de su accion infame bajo la máscara postiza de la política. El pensamiento que intenta expresar y que no acierta á formular con precision es que, no habiendo tenido tiempo para exponer sus agravios y los motivos de su venganza en el momento en que hablaba de la ejecucion del atentado, ha querido hacer creer que habia obrado en un interes que suponia deber hacer su memoria menos odiosa á los enemigos de nuestras instituciones.

¿Dice Lecomte en esto la verdad? El atentado deferido á la justicia del tribunal de los Pares, ¿es un acto inaudito de venganza privada, ó debe explicarse por las mismas causas que ya, señores, han traido delante de vosotros á tantos y tan grandes culpables? Esta es una cuestion que hemos debido dirigiros y os pertenece resolver; pero seguramente pensareis como nosotros, que hay algo que parece implicar contradiccion entre la venganza privada y el atentado contra la vida del gefe del Estado.

En efecto, ¿cómo ha de admitirse que un hombre ataque á una persona sagrada, que es la viva representacion del órden y de las leyes, y que reasume, por decirlo asi, todas las instituciones de un pais, si este hombre no es excitado y empujado hácia el crímen por un odio furioso á estas instituciones? Y cuando el Monarca, blanco de estos ataques, es el Príncipe fundador de una dinastía, y que parece escogido para cumplir una mision providencial, esta prevencion toma un carácter de fuerza y de evidencia que subyuga los ánimos. Ahora comprendereis, señores, todas nuestras meditaciones, y ayudareis nuestros esfuerzos para hallar en el crímen de Lecomte la sola explicacion que desde luego nos ha parecido posible.

Careciendo de toda indicacion de esta complicidad directa, todas nuestras investigaciones deben dirigirse y concentrarse en el acusado: la exposicion que vamos á presentar no es otra cosa que la historia del hombre á quien vais á juzgar. En todos sus antecedentes, en sus costumbres, en sus relaciones, en su carácter, en el fondo de su naturaleza debe hallarse la resolucion del problema que estamos examinando.

Lecomte nació en Beaumont, departamento de la Cote-d'Or, el 15 de Mayo de 1798: alistado voluntariamente en 28 de Diciembre de 1815, entró á servir en el regimiento de cazadores de caballería de la Guardia Real. Con este regimiento hizo la campaña de España en 1823, en cuya época fue nombrado cabo (*brigadier*), y condecorado con la cruz de la Legion de honor.

En 27 de Diciembre de 1825 fue licenciado, y vino á Dijon, cerca de su pais natal, donde trabajó durante cerca de dos años en clase de empleado en las oficinas de la intendencia militar. Entonces fue cuando la Grecia se sublevó por su independencia; y esta santa causa, que habia excitado en los franceses las mayores simpatías, tuvo en su número de defensores á Lecomte, que partió voluntariamente á defender con las armas la libertad de aquel pais.

Al llegar á Nápoles recibió del Gobierno provisional la órden de marchar al lado del general en gefe Church, á quien fue agregado en clase de oficial de ordenanza con el grado de subteniente. Seis meses despues ascendió á teniente; y cuando ya estaba cerca de obtener el empleo de capitan, concluyó la guerra, y Lecomte abandonó la Grecia para volver á Paris.

En 20 de Enero de 1829 dirigió al duque de Orleans una solicitud para obtener una plaza de guarda montado de las posesiones de S. A. R. Este documento tiene al márgen una nota que prueba la bondad con que la peticion fue acogida por el Príncipe; pero el órden de antigüedad rigorosamente establecido en el patrimonio de S. A. no permitió nombrar inmediatamente á Lecomte para el empleo de guarda montado: asi se le manifestó, advirtiéndole que para obtener lo que deseaba era preciso que fuese antes guarda de á pié; y el 1º de Agosto del mismo año presentó otra solicitud en este último sentido.

El 3 del mismo mes fue nombrado guarda de la Ferté-Vidame con el sueldo de 500 francos, y cinco meses despues fue llamado á la inspeccion de Compiegne como primer guarda. Sin que sea necesario recordar ahora los muchos favores concedidos á Lecomte, podemos decir que ha sido constantemente tratado con la mayor bondad; y para probarlo nos bastará decir que ha sido ascendido seis veces, sin embargo de que en todas ellas ha sido el menos antiguo de todos los pretendientes: la causa de tan repetidos favores eran sus servicios militares. Llamamos la atencion del tribunal hácia dos circunstancias que manifiestan el interes especial de que nos ocupamos.

En 1834, Lecomte fue procesado por violencias y otros excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones. El intendente general, tomando en consideracion la difícil situacion en que se veia Lecomte, le concedió 100 francos por via de indemnizacion de los perjuicios que pudo sufrir con este motivo.

En 1837, siendo ya guarda mayor en Orleans, necesitó algunas obras para su instruccion, y Mr. de Sahune se las hizo dar por la administracion de la lista civil. Entre los papeles de Lecomte se hallan varias cartas dirigidas al intendente general y á Mr. de Sahune expresando su gratitud por los favores que se le habian concedido; pero es notable que en todas estas cartas, al lado de su agradecimiento por las gracias obtenidas, pedia siempre una nueva.

Sin embargo, veis, señores, que el primer periodo de la carrera de Lecomte parece serle favorable. Su principio no pudo ser mejor, y habia recibido la mayor recompensa para un soldado valiente, pues lucia en su pecho la cruz de la Legion de honor. Esta distincion no le bastaba, y fue á buscar á Grecia la defensa de la santa causa de la libertad con ocasion de abrirse una nueva carrera.

Sin embargo, es necesario reconocer en las diversas fases de esta existencia que vamos examinando rápidamente que Lecomte ha manifestado siempre un carácter violento. En el regimiento de la Guardia, donde se habia distinguido por algunas acciones esclarecidas, sus compañeros le conocian por el sobrenombre de *Pedro el duro*. En la administracion de los bienes de la corona sirvió con exactitud; pero sus gefes y sus subordinados se quejaban de él, pues unas veces procedia en sus actos con dureza, y otras con violencia. Los guardas que estaban á sus órdenes han declarado que no habia entre él y ellos mas relaciones que las puramente necesarias para el servicio: siempre evitaba pasar por donde ellos estaban; nunca los recibia en su casa, y el dia en que se pagaba á los obreros, colocaba una mesa junto á la puerta de su habitacion para que todos los guardas y obreros quedasen fuera.

El orgullo es el vicio que domina su carácter; su permanencia de dos años en Grecia, la bondad con que fue recibido y tratado, y los adelantos que alli obtuvo, contribuyeron sin duda á aumentar en él este funesto defecto. Asi es que siempre procuraba evitar las visitas que debia á sus gefes, aun aquellas que prescribia el servicio; cerraba sus puertas á sus subordinados, y jamas les dirigió la palabra sino para mandarles; solicitaba sin cesar favores mayores que los que se le concedian, y en fin, destruia su posicion personal porque le humillaban las pruebas de disgusto de sus gefes.

En Orleans, adonde fue llamado como guarda mayor, estos vicios de carácter tomaron mayor intensidad, y Mr. Le-Griell, inspector á cuyas órdenes se hallaba, dirigió varias quejas al conservador sobre el carácter intratable de Lecomte, sobre sus brutalidades con sus subordinados y sobre su falta de respeto á sus gefes. En la época de estas quejas, 1838, Lecomte fue atacado de una afeccion bastante grave, de cuya enfermedad le dió un certificado el doctor Jallon: con este motivo solicitó una licencia que el inspector creyó poder concederle; pero el conservador, al confirmarla, se quejó de que le hubiera sido concedida por el mismo inspector. En un legajo de papeles que el intendente general de la lista civil ha comunicado á la comision, hemos hallado un documento que debe en primer lugar llamar nuestra atencion. Hablamos de la carta en cuya vista el inspector Mr. Le-Griell creia poder conceder á Lecomte la licencia que pedia á causa de su enfermedad: esta carta contiene un párrafo que dice asi:

«He consultado con el doctor Jallon, su médico, y uno de los mejores de Orleans, el cual me dijo que el Sr. Lecomte se hallaba en un estado deplorable; y habiendo observado que tenia una gran predisposicion al marasmo y á la demencia, creyó que, no solo le era necesario cambiar de aires, sino que la menor contrariedad seria suficiente para agravar su mal, y determinar mas pronto esta crisis penosa.» (*Se continuará.*)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de Julio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Somosierra en la cantidad de 126,544 rs.

En el mismo dia y sitio, y en las provincias respectivas ante los señores gefes políticos, tendrán lugar los de los portazgos siguientes:

Miranda de Ebro, provincia de Burgos, en 19,681 rs.
Mogente, en la de Valencia, en 154,134 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 3

VARIEDADES.

Reconocimiento de la cueva de Montesinos.=Olvidada y tal vez desconocida hubiera permanecido esta cueva, si Cervantes con su fecunda imaginacion no la hubiera hecho célebre con las aventuras fabulosas y estupendas maravillas ó encantos que nos

---

para toda persona bien nacida un adorno indispensable en su casa, y con orgullo enseñaban sus salas de armas á sus huéspedes, como ahora puede hacerse con la mejor galería de cuadros. Aquellos españoles, guerreros por instinto, por educacion y por necesidad, podian decir con mucha razon lo de

Mis arreos son las armas,
mi descanso pelear
mi cama las duras piedras
mi dormir siempre velar.

¿Cómo era que en aquella casa no habia sala de armas mas que en el nombre? Para explicarlo preciso será hacer una digresion que nos pondrá al corriente de todo.

Arrojados los moros de todas las provincias de España á costa de infinitos sacrificios y de rios de sangre derramada, se habian ido replegando poco á poco á las provincias donde sus abuelos consiguieron tan señalados triunfos, y donde construyeron la cuna de su colosal poder. No poco favorecieron á los cristianos las divisiones intestinas de los sarracenos y la ambicion de muchos de sus gefes. Los vencedores del Guadalete habian conquistado, porque habian lidiado sin pasiones y sin ambiciones personales: sus sucesores perdieron las conquistas de sus abuelos porque se habian dividido, y porque cada capitan queria ser un Rey. Dióronse tambien á los deleites y á gozar en el ocio del fruto de sus rapiñas, y acabaron por afeminarse. Los españoles en tanto aguzaban sus espadas, y á la voz de Dios y de la patria se lanzaron sobre los envilecidos musulmanes, quienes al despertar de su letargo se encontraron vencidos y deshechos por los que poco antes ni aun compasion les inspiraban. En vano fue que el dia de la victoria luciese alguna vez para ellos; su causa estaba herida de muerte; y su trono, caduco y minado por los cimientos, debia desmoronarse poco á poco hasta hundirse completamente, aplastando en su caida á los que á su alrededor se hallaban. No habia dia en que no perdiesen un rico floron de aquella corona, un tiempo envidia de las naciones: los fulgores de la cruz iban á eclipsar completamente los debilitados reflejos de las medias lunas.

Los Reyes D. Fernando y Doña Isabel habian jurado el exterminio de los sectarios de Mahoma; y á pesar de las revueltas interiores del reino, iban adelante con su empresa. Capitanes de gran valía estaban al frente del ejército cristiano, y la gente de armas era numerosa y aguerrida. La rota dada á los nuestros por los moros en los montes de Málaga años antes, en vez de debilitar su ardor guerrero, les alentó mas y mas, tanto por volver por su honor, como por castigar la osadía y la presuncion de los infieles. Volvióse pues á emprender la guerra con los moros, á quienes se ganó á Loja y otros muchos pueblos cercanos á Granada, entre ellos Illora y Moclin, fuertes interesantísimos para el resguardo de aquella ciudad, tanto que al primero le llamaban los granadinos el ojo derecho, y al segundo el escudo de Granada.

Habiendo llegado á Córdoba el Rey D. Fernando, determinó ir sobre Málaga, ciudad muy fuerte y por donde recibian los infieles los socorros de Africa. Acompañáronle en la empresa el maestre de Santiago, el almirante de Castilla, el de Villena y todos los señores andaluces, entre ellos el duque de Medinasidonia, señor muy poderoso y muy respetado de todos, tanto por su valor en el campo, como por su prudencia en el Consejo. Tambien asistió al cerco la Reina Doña Isabel, acompañada del cardenal Mendoza y de Fr. Hernando de Talavera. Despues de varias escaramuzas y de lances sérios, en los que murieron muchos de una y otra parte, se rindió la ciudad con el auxilio de un moro principal llamado Dordux, quien dió entrada en el castillo á las tropas Reales, plantando en él la bandera de Castilla y Leon.

Mucho se señalaron en este sitio todos los capitanes, y no pocos aventureros adquirieron alli un nombre grabado en la punta de sus espadas y escrito con sangre, nombre que ha pasado á la posteridad con una aureola de gloria. Despues de haber distribuido entre los capitanes y gentes de armas los premios á que se habian hecho acreedores, y dejado en la ciudad conquistada la suficiente defensa para evitar un golpe de mano, levantáronse los reales, y cada señor se separó del grueso del ejército con sus vasallos y hombres de armas para volver á sus tierras á celebrar la victoria, y á descansar un momento de las pasadas fatigas para volver con mas empeño á la santa empresa á que se habian asociado.

Hecha pues esta breve reseña, volvamos á tomar el hilo de nuestra historia. El duque de Medinasidonia, dueño de la casa que antes hemos visto sin sala de armas, y quien, como hemos manifestado, habia sido uno de los señores que mas habian contribuido al triunfo de las armas católicas, era un hombre de unos 48 á 50 años, de corazon recto, de sanos principios y de una piedad sin límites; pero tenia el carácter adusto, y sus modales revelaban á veces el soldado mas que el señor. Viudo desde muy jóven, con una niña pequeña, se habia dedicado exclusivamente (cuando sus tareas se lo permitian) á la educacion de aquella pobre criatura; y tanto esmero puso, ayudado de una excelente aya, que consiguió que la jóven Isabel (asi se llamaba la niña), á la par que iba creciendo en cuerpo y en encantos, creciese en modestia y en virtudes. De rostro pálido, de ojos azules y de cabello castaño, era una de aquellas vírgenes, creaciones ideales que nos pintan para representar el pudor. Con su mirada tímida y siempre fija en el cielo, parecia un ángel que lloraba su perdida patria: era una creacion pura, y como tal todos la respetaban y amaban con idolatría.

(*Se continuará.*)

refiere en un capítulo de su inmortal *D. Quijote*, hasta que el espíritu minero ó de empresas escudriñadoras de nuestros dias nos hubiese revelado su existencia real en el campo famoso de Montiel y muy cercana al pequeño pueblo de La Osa, en la antigua provincia de la Mancha, y en terreno perteneciente á la encomienda del gran prior de San Juan, que disfrutára últimamente el Infante D. Sebastian.

A corta distancia de una de las nueve lagunas de Ruidera, en un terreno llano, aunque obstruido por zarzales y malezas, que nos fué preciso atravesar para llegar al término apetecido, y acompañados de un práctico, encontramos en 1840 la boca de la ponderada *cueva de Montesinos*, que ya se nos anunciaba por el ruido prolongado y acuosos vapores que de su seno se desprenden. Penétrase en ella con el auxilio de hachones de viento, no sin alterar el sosiego de los millones de murciélagos á quienes sirve de mansion pacífica, y que espantados con la luz artificial, á ella se agolpan chillando por huir de ella, y de tal modo que el explorador se encuentra rodeado é instantáneamente luchando á su paso con esta falange de alimañas, que sin respetar el rostro hacen vacilar la marcha del menos atrevido.

Sin embargo, la curiosidad se sobrepone á todo, y el observador avanza por un suelo de guano ó excrementos de un pie de espesor, húmedo y resvaladizo en unas partes, y al borde en otras de masas de agua profundas y cristalinas, que hoy solo disfrutan los seres antedichos, y otro infinito número de ellos que aparecen en racimos ó rosarios colgados y sin movimiento por las paredes y techos de esta aguada y antigua mina metálica *fenicia, cartaginesa ó romana*, segun los vestigios y escoriales que por fuera y por dentro se descubren, y cuya galería de entrada tiene sobre 15 varas de largo, al cabo de las cuales y á la izquierda á vara y media de su piso se encuentra un agugero por donde puede entrar cómodamente un hombre; y bajando unas dos varas, se encuentra con un estanque de agua cuyos límites no pueden descubrirse á pesar de las allí opacas luces, porque estas no alcanzan, ni el terreno permite otras investigaciones, pero es potable y de buena calidad.

El ruido que se nota al acercarse y penetrar en la cueva acrece mas cuanto mas se camina por dentro de ella; y cuando se llega al gran anchuron, impone su reconocimiento, porque salen de él infinitas galerías, á las cuales pueden llamárseles un intrincado laberinto, entre las cuales, la de mayor curiosidad es la que conduce al ruido, por ser la que tiene en su final un estanque de figura irregular, que tendrá como unos 90 pies de largo y 15 de ancho, por partes mas y por otras menos, con 20 de profundidad, cuyas corrientes se perciben, sin que sea conocida disminucion ni aumento; y no obstante de esto, es la que suministra la vertiente á la gran cascada que produce el ruido. Las demas galerías nada ofrecen de particular, solo hundimientos que imposibilitan su reconocimiento, á excepcion de otra general que en su final tiene una lumbrera por donde se introduce la luz del dia. La situacion topográfica permite un caño de desagüe, que en vez de dirigirse á las lagunas de Ruidera, de que en otro artículo nos ocuparemos, pudiera dársele direccion por la superficie adonde se quisieran fertilizar terrenos, que bien por cierto reclaman esta medida. (*G. del C.*)

AVISOS.

PASTOS EN EXTREMADURA.

Se arrienda en subasta la dehesilla de los Caballeros, sita en términos de la Puebla de Alcocer y de Talarrubias, provincia de Badajoz, de caber sobre 2000 cabezas de ganado lanar. El Sr. D. José María de Garamendi, secretario honorario de S. M., escribano del número de esta villa &c., que vive en la calle de la Magdalena, núm. 7, admitirá todos los dias, de nueve á doce de la mañana, las proposiciones que se hagan, no bajando de 10,000 rs. anuales, y tendrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de rematar el arrendamiento en el mejor postor el dia 20 del corriente, empezando el acto á las once de la mañana, y concluyendo á la una, en dicha casa-habitacion. 1

La Probidad, ó sea caja agrícola, mercantil é industrial.

Por acuerdo de la junta de gobierno, á propuesta de la direccion, y en vista de las utilidades que arroja el balance semestral de la compañía, ha resuelto hacer un dividendo de 10 por 100 sobre el dinero entregado á su ingreso en la misma. En su consecuencia se previene á los señores accionistas que podrán pasar á cobrar el indicado dividendo desde hoy en adelante, en los dias no feriados de once á dos de la tarde, en la caja de la compañía, calle del Prado, núm. 26, presentando en el acto las respectivas inscripciones.

Madrid 2 de Junio de 1846.=El director, Antonio Jordá 3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Junio á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 37 din.	Paris, 16.
Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 b.	Santander, par din.
Bilbao, par.	Santiago, par.
Cádiz, 1/4 pap. b.	Sevilla, par din.
Coruña, par pap.	Valencia, par.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/2 á 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Casimiro Hernandez, juez de primera instancia de este partido de Torrijos &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á los que se crean con derecho á la obtencion de bienes con que estan dotadas las ex-capellanías unidas fundadas en el lugar de Mensegar por María Briones, Pedro Sanchez y Catalina Ruiz en 25 de Agosto del año pasado de 1515, para que en dicho término se presenten en este mi juzgado á deducir el que vieren convenirles por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo mandado en providencia de 26 del actual á solicitud de Benito Antonio Gomez de Arroyo por la escribanía del que refrenda.

Dado en Torrijos á 28 de Mayo de 1846.=Licenciado, Casimiro Hernandez.=Por su mandado, Julian Gomez de Agüero.

D. José Torralba Iranzo, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito y emplazo con término de 15 dias á Eugenio Benitez, reo prófugo por causa que se le sigue sobre connivencia, en la que otros hicieron de las cárceles de este partido, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional del mismo, y será oido en sus excepciones y defensa; apercibido que de no verificarlo continuará la causa su curso sin otra citacion y en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 28 de Mayo de 1846.=José Torralba Iranzo.=Por mandado de S. S., Pedro José Risueño.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarme en actual uso y ejercicio el infrascrito da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en el último periódico, bien sea en el Boletin oficial de la provincia ó en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todas las personas que como parientes se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa y de sangre fundada en la villa de Tembleque por D. Manuel Lopez Pintado Almonacid, vacante en la actualidad por casamiento de su último poseedor D. Santos Lopez Pintado, vecino de Daimiel, á la que se ha opuesto en debida forma D. Gerónimo Lopez Pintado, que lo es de dicha villa de Tembleque, á fin de que comparezcan á deducirle en este mi juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante y dentro del término indicado; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 23 de Mayo de 1846.=Victor Lopez de María.=Por mandado de S. S., Calixto Montalban.

D. Diego Borrajo, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. &c.

Por el presente se hace notorio al público que en este mi juzgado y por ante el infrascrito escribano se ha instruido expediente á pedimento de D. Pedro Barrientos y Mansilla, en que solicita la adjudicacion en propiedad y posesion de los bienes de las capellanías fundadas por D. Juan del Moral y Doña Mayor de Trujillo, su muger, con arreglo á la ley vigente en la materia por haber vacado consiguiente el matrimonio contraido por su poseedor el Sr. D. Mariano Gonzalez Anleo. Y en su virtud he mandado la convocatoria de todas las personas que se crean con derecho á ellas, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 dias lo deduzcan en forma en mi juzgado; apercibidos que de lo contrario, pasado que sea, se continuará y concluirá el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Antequera 30 de Abril de 1846.=Diego Borrajo.=Por mandado de S. S., Ramon Muñoz.

SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el 29 de Mayo próximo pasado de una cuarta parte de casa, sita en esta corte y su calle Ancha de Peligros con accesorias á la de Ita, hoy Travesía de Peligros, señalada por la parte de la primera con los números 9 y 11 antiguos, y 5, 7 y 11 nuevos, y por la segunda con el núm. 2 nuevo, de la manzana 266, que comprende toda ella 6161 y 3/4 pies superficiales, tasada en 30 de Abril de 1840 en la cantidad de 566,872 rs. vn., á cuyo respecto es el valor de dicha cuarta parte 141,718 rs. vn., que se anunció en la Gaceta de 10 y 11 de dicho mes por providencia del Sr. D. José Murfi, oidor honorario de la audiencia de Albacete y juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se ha señalado nuevamente el lunes 8 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

El que quiera interesarse en la adjudicacion de esta cuarta parte de casa puede acudir á la citada escribanía á enterarse de los títulos de pertenencia, donde se hallarán de manifiesto con las demas noticias que exija.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia de esta villa D. José María Montemayor, dada ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se saca á pública subasta una casa en la calle de la Travesía de la Encomienda, núm. 9 antiguo y 3 moderno, en la manzana 61, que tiene de sitio 661 pies superficiales, y ha sido tasada en 23 del corriente en la cantidad de 32,428 rs. vn. Las personas que quieran hacer postura lo verificarán en dicho juzgado y escribanía dentro del término de 15 dias siguientes al de la publicacion de este aviso, y se les admitirán las que hicieren siendo arregladas.

Para el remate de la casa calle de Lavapies de esta corte, números 6 y 7 antiguos y 34 nuevo, manzana 50, que tiene de sitio 7673 3/4 pies, tasada en 327,673 rs., y por la que estan ofrecidos 250,000 rs. á rebajar sus cargas, que importan 13,863 reales, y los gastos judiciales, derechos de hipotecas y escritura de venta, ha señalado el señor juez de primera instancia del Barquillo en esta corte D. José María Montemayor el dia 12 del corriente mes, á las once en punto de la mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta provincia. Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se saca á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el de este anuncio, una casa, sita en esta corte, calle del Aguila, núms. 25 moderno y 4 antiguo, manzana 111, que comprende 7665 1/8 pies, y acaba de ser tasada por los arquitectos D. Bartolomé Tejada Diez y D. Francisco Castellanos en la cantidad de 89,678 rs. vn. á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las que sean arregladas.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOTECA completa de oratoria sagrada, ó coleccion selecta de discursos dogmáticos, panegíricos y morales para todas las festividades y santos principales del año, que da á luz el presbítero D. Juan Troncoso. Se ha publicado todo el tomo 5º, en que comienzan los panegíricos de santos. La entrega 1ª del tomo 6º se ha repartido ya á los Sres. suscritores, y la 2ª de dicho tomo está en prensa y se publicará inmediatamente. Continúa abierta la suscripcion en Madrid en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al buzon de correos, á 3 rs. cada entrega llevadas á la casa de los Sres. suscritores, y en las provincias en las librerías ya anunciadas á 4 rs., franco de porte, no recibiéndose en estas suscripciones menos de á tres entregas, las que serán remitidas por el correo á los puntos donde designaren los interesados.

ESCENAS matritenses por el curioso parlante. Cuarta edicion, ilustrada con grabados intercalados en el texto y láminas á parte.

Se ha repartido la entrega 26 de esta interesante obra.

El precio de cada entrega con cubierta será en Madrid 2 reales y 2 1/2 en las provincias.

Sigue abierta la suscripcion en la librería de D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 27.

TOLEDO pintoresca, ó descripcion de sus mas célebres monumentos artísticos, original de D. José Amador de los Rios, secretario de la comision central de monumentos históricos y artísticos y socio de varios cuerpos literarios.

Se ha repartido la entrega sexta.

Se suscribe en Madrid en la librería de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 27, y en provincias en todas las capitales y demas puntos donde tiene comisionados la expresada casa.

La obra constará de 12 á 14 entregas próximamente.

NOVELAS.=Coleccion económica de las mejores obras contemporáneas. Se ha publicado ya el tomo 3º de la preciosa novela titulada el conde de Monte-Cristo.

Formará parte de la coleccion una tercera edicion de los Misterios de Paris, en 10 tomos en 16º marquilla, al precio de 4 rs. tomo.

Al mismo tiempo publicaremos con la mayor velociad el Judío Errante, en 10 tomos, tambien á 4 rs. cada tomo.

Asimismo se ha dado principio al conde de Monte-Cristo, en 12 tomos del mismo tamaño que las dos obras anteriores, y al mismo precio.

Se abre suscripcion á todas ellas, y sin anticipar importe alguno se repartirán los tomos con la mayor rapidez, intercaladas una con otra, menos el conde de Monte-Cristo, que se darán tres ó cuatro tomos mensuales.

En las provincias solo pagarán 3 rs. por tomo los suscritores por razon de porte.

Con el último tomo de cada obra se dará una coleccion de láminas sueltas para colocarlas en el tomo que corresponda antes de encuadernarla en pasta.

Formarán la 1ª série las tres novelas de crédito ya citadas. Las que incluiremos en la 2ª y 3ª série las anunciaremos separadamente:

Los suscritores al Diario de Avisos de Madrid que lo sean á toda la 1ª série de novelas que se anuncian solo pagarán 3 rs. por tomo, y si lo fuesen á solo una ó dos novelas, 3 1/2 rs. tomo.

La suscripcion queda abierta en todas las librerías del reino, y en esta corte en casa de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm 27, en la cual se halla de venta una preciosa coleccion de novelas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º El juguete cómico, nuevo, en tres actos, arreglado de una ópera francesa, titulado

REINAR CONTRA SU GUSTO.

Esta obra no lleva otras pretensiones que las de entretener agradablemente, y en este solo concepto la ofrece al público la empresa, interin dispone algunas otras.

3º La jota valenciana.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LAS PRECIOSAS RIDICULAS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el drama en tres actos y seis cuadros, titulado

UNO DE TANTOS BRIBONES.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

MAC-ALLAN,

comedia en cinco actos.

La jota valenciana, bailada por tres parejas de niños.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.